



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **0081** - 2018-GRA/GGR

Huaraz, **05 OCT 2018**

VISTOS:

El Expedientes con Reg. Doc. N° 901979 - 552983, del 31/07/2018, Memorándum N° 1360-2018-GRA/SG, de fecha 26 de julio del 2018, sobre recurso de Nulidad de Oficio contra Resolución Gerencial General Regional N° 050-2018-GRA/GGR, de fecha 13 de junio del 2018, presentado por Don: CARLOS MIGUEL QUISPE MEDRANO;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0050-2018-GRA/GGR, de fecha 13 de junio del 2018, se resuelve, resolvió:

ARTICULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, las excepciones formulada de incompetencia, prescripción y caducidad, de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 204-2017-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 19 de octubre del 2017, los fundamentos expuestos;

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **CARLOS MIGUEL QUISPE MEDRANO**, contra la Resolución Gerencial sub Regional N° 204-2017-REGION ANCASH/SRP/G, del 19 de octubre del 2017, expedida por la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, en consecuencia se deberá confirmar, la resolución subida en grado, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, al no encontrarla conforme con la Resolución Gerencial General Regional N° 050-2018-GRA/GGR, de fecha 13 de junio del 2018, el administrado solicita la nulidad de oficio, ya que ésta habría sido emitido ilegalmente e arbitrariamente, vulnerando el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el administrado al peticionar la nulidad de oficio presenta la Resolución N° setenta y dos de fecha 18 de mayo del 2018, el mismo que resuelve **DECLARAR REHABILITADO** al sentenciado **CARLOS MIGUEL QUISPE MEDRANO**, por el delito contra la Administración Pública - Peculado, en agravio de la Sub Región el Pacífico, restituyéndose sus derechos que se le haya sido suspendidos o restringidos, conforme se encuentra en el Art. 69 del Código Penal;

Que, la rehabilitación dictada a favor del sentenciado a nivel judicial ha generado duda en la administración en el sentido si debe o no proseguirse con la destitución, por lo que es necesario realizar la consulta a las entidades especializadas, en el sentido que si durante el proceso de destitución automática el servidor es rehabilitado judicialmente procede o no la destitución automática, el mismo que se debe de hacer de manera inmediata, para poder pronunciarnos respecto a la nulidad de oficio planteado por el administrado;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 OCT. 2018

MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO
FEDATARIO

Si bien es cierto conforme el numeral 16.1 del Art. 16 del TUO de la Ley 27444, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación surte sus efectos y el Art. 201 del mismo cuerpo legal, establece que los mismos tienen carácter ejecutivo y que conforme al numeral 224.1 del Art. 224, la interposición de recursos no suspende la ejecución del acto impugnado, pero el literal a) numeral 224.2 del Art. 224 permite suspender de oficio la ejecución del acto recurrido. Siempre que la ejecución pudiera causar un perjuicio de imposible o difícil reparación y que la decisión de suspensión debe tener en cuenta el perjuicio al interés público, al tercero o al administrado. En ese sentido la ejecución de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 204-2017-REGIONANCASH/SRP/G, ante la Resolución N° 72 de fecha 18 de mayo del 2018, emitido por el Juzgado Penal Liquidador de Chimbote, podría causar un perjuicio al interés público, en caso no proceda la destitución, porque tendría que pagarse una indemnización por daños y perjuicios, así como un daño irreparable al administrado, por lo que resulta necesario suspender la ejecución de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 204-2017-REGION ANCASH/SRP//G, de fecha 19 de octubre del 2017, que dispone su destitución automática, hasta que se resuelva en forma definitiva el fondo del asunto del presente caso, previo la consulta a SERVIR;

Que, si bien los actos administrativos, tienen carácter ejecutivo, también es verdad que esta no es absoluta, si no que esta prescripción debe entenderse dentro del marco de una interpretación sistemática de la norma procesal administrativa en el proceso de interpretación del TUO de la Ley 27444, debe tenerse en cuenta los principios de unidad y utilidad práctica de la norma. Partiendo de esta premisa, se tiene el numeral 155.1 del Art. 155, establece que la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficiente pueden adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en Ley, precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva) el TUO de la Ley 27444, señala la no ejecución del acto administrativo, concordante con esta interpretación, han coincidido en la misma postura el Dr. Moran Urbina y el Dr. Dante Cervantes Anaya, que LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN del acto administrativo es temporal y solo hasta los resultados del recurso interpuesto y fundándose en los derechos fundamentales la instancia plural y el derecho a la defensa;

Que, estando al Informe Legal N° **0261** -2018-GRA/GRAJ, conforme el Art. 218 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones aprobada por Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicada 20 de diciembre del 2017 en el diario Oficial el Peruano, la Gerencia General Regional debe de resolver.


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, la ejecución de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 204-2017-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 19 de octubre del 2017, hasta que se resuelva en forma definitiva la nulidad de oficio, previo las consulta sobre la rehabilitación.

ARTICULO TERCERO: Secretaria General solicite las consultas a SERVIR sobre si procede la destitución automática cuando el servidor es rehabilitado judicialmente y se le restituye todo los derechos (entre ellos al trabajo).

ARTICULO CUARTO : NOTIFICAR, al interesado y a la Sub Región Pacífico, con el contenido de la presente Resolución para su cumplimiento y demás fines, conforme a las formalidades contenidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines que estime pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Felipe Manríya Gonzales
Mg. Lic. Adm. Felipe Manríya Gonzales
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 OCT. 2018

MARCELINO P. GUTIERREZ
FEDATARIO